



PROBLEMÁTICA CIVIL Y TRIBUTARIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR FUNDACIONES. LA EXPERIENCIA ITALIANA A LA LUZ DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

García Guerrero, David

Dykinson

Madrid (España), 2024, 135 páginas

DOI: <https://doi.org/10.14679/3349>

<https://doi.org/10.47092/CT.26.1.8>

El Dr. David García Guerrero, a través de la monografía *Problemática civil y tributaria de los servicios prestados por fundaciones. La experiencia italiana a la luz del Derecho de la Unión Europea*, propone una revitalización de las fundaciones en el mercado interior de la Unión Europea, presentándose como el resultado de su segunda tesis doctoral en la Universidad “Parthenope” de Nápoles.

El autor defiende que, para conseguir una mayor integración del mercado único, se habría de potenciar el papel de las fundaciones en la prestación de servicios esenciales. Las Haciendas Públicas de los Estados miembros destinan una parte importante de sus ingresos, entre otros, a la Educación y a la Sanidad. Ello se sufraga a través de los tributos que gravan, preminentemente, a la clase media.

Se propone, para tal fin, un marco jurídico-fiscal beneficioso para aquellos entes sin ánimo de lucro que presten servicios esenciales, lo que traería consigo que los fiscos de los Estados miembros destinasen menos recursos a estas partidas presupuestarias y, por ende, se pudiese rebajar la carga tributaria que sufren los ciudadanos de la clase media. De esta forma, las fundaciones con mayor capacidad económica participarían en el sostenimiento del modelo social europeo.

La multidisciplinariedad es una característica clave de la obra que se recensiona. Se comienza con una parte de Derecho Privado italiano, que es perfectamente trasladable al Ordenamiento jurídico español dada la similitud entre ambos. Se divide en dos capítulos: el primero atiende a los distintos elementos de las fundaciones fundamentales regulados en el Código Civil italiano, el Código del Tercer Sector y demás normativa sectorial, pasando al segundo capítulo que aborda la posibilidad de que las fundaciones realicen actividades económicas. Su estudio es fundamental porque se aprecia un cambio en la mentalidad del legislador italiano en la relajación de la importancia de la

forma. Se trata de dos pilares imprescindibles para poder llegar a la propuesta final del autor *de lege ferenda*.

Para ello, toca temas relevantes en pro de la potenciación del papel de las fundaciones, como si ha de ser un requisito que, estos entes sin ánimo de lucro persigan una finalidad de utilidad pública y/o su diferenciación con los lucros objetivo y subjetivo, incluso hasta qué punto habría de limitarse la posibilidad de que realicen una actividad de empresa si prestan, al mismo tiempo, servicios esenciales para la ciudadanía, midiendo, como es natural, la calidad, eficacia y eficiencia de estos servicios. Es por ello que el autor cuestiona si la regulación jurídico-privada de las fundaciones ha podido quedar obsoleta, al analizar, entre otros requisitos, por ejemplo, la pertinencia de la obligatoriedad de la finalidad de utilidad pública en nuestros días.

Una vez cerrada la parte de Derecho Privado, comienza un análisis centrado en el Derecho Tributario. Téngase en cuenta que el ámbito de la fiscalidad específico que se aborda es el de las fundaciones. Por lo tanto, la base jurídico-privada deviene en imprescindible para poder ofrecer un análisis completo de la materia que se somete a imposición.

Aquí, el autor se centra en la Directiva de la Unión Europea que regula los elementos fundamentales del Impuesto sobre el Valor Añadido. La justificación es que, por una parte, existen toda una serie de publicaciones científicas consolidadas sobre la fiscalidad directa de las fundaciones, detectándose, no obstante, un vacío doctrinal o nicho de estudio en el campo de la tributación indirecta; al mismo tiempo que se subraya cómo la imposición sobre el consumo es una materia armonizada por el Derecho Comunitario.

Efectivamente, la Unión Europea es una organización internacional con una economía social de mercado fuertemente competitiva. Por lo tanto, potenciar el rol de las fundaciones, a través de una reforma tributaria ventajosa para que estas organizaciones sin ánimo de lucro presten servicios esenciales, supondría avanzar en una economía social comunitaria cada vez más integrada. Reforma tributaria que debería abordarse, dada la temática que se estudia, desde las instituciones, en estrecha colaboración con los parlamentos nacionales. Para ello, analiza con precisión cada uno de los elementos del Impuesto sobre el Valor Añadido regulados por la mencionada Directiva con un prisma crítico, teniendo en cuenta que, posteriormente, deberá ser transpuesta en el conjunto de Ordenamientos jurídicos domésticos de los Estados miembros.

Existe un cierto margen de actuación, por parte del legislador de la Unión Europea, para poder armonizar la fiscalidad indirecta –en el Impuesto sobre el Valor Añadido o IVA–, especialmente en el sector de las fundaciones, atendiendo a las propuestas legislativas que realiza el autor de la monografía que se recensiona. Para ello, aunque son los Estados miembros los que regulan esta materia jurídico-privada, la Directiva del Impuesto sobre el Valor Añadido sí que puede establecer una serie de requisitos para ejecutar las propuestas del autor, con independencia de que los Estados miembros decidan regular *a posteriori* otros aspectos que no afecten al IVA en cuestiones adicionales en sede de fundaciones.

Así las cosas, el autor pone de relieve la necesidad de abordar toda una serie de problemas de naturaleza jurídica con una mirada interdisciplinar, destacándose especialmente aquel relacionado con los servicios prestados por las fundaciones y su potenciación. Aspecto que

tiene una evidente relación directa con el Derecho Financiero: si bien el análisis se centra en la visión de los ingresos públicos, especialmente en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, una mayor prestación de servicios esenciales por parte de organizaciones sin ánimo de lucro conllevaría un desahogo para las finanzas públicas. Así las cosas, se plantea cómo, gracias a su propuesta, las Haciendas Públicas de los Estados miembros podrían destinar menos recursos a tal fin, requiriéndose una labor de monitoreo o control *ex post* a modo de prueba o evidencia.

La lectura pormenorizada de esta obra nos revela un estudio científico especializado, en el que, a modo de monografía, el autor aborda con rigurosidad y gran acierto los grandes retos y desafíos, de nuestros tiempos, para las fundaciones que tienen por objeto la prestación de servicios en la Unión Europea, tanto desde la óptica del Derecho Privado como desde el Derecho Financiero y Tributario. A modo de corolario, se plantea una propuesta legislativa necesaria, con un enfoque multidisciplinar, haciendo ver que, puesto que el Derecho Financiero y Tributario afecta al resto de parcelas jurídicas, no hay que descuidar, en ningún momento, la correcta comunicación entre todas ellas. De este modo, el doctor García Guerrero nos ofrece un análisis jurídico tan necesitado de atención doctrinal como es la fiscalidad indirecta de las fundaciones y, especialmente, a la luz de la Directiva europea del Impuesto sobre el Valor Añadido.

María Chiara Pezone

Universidad “Parthenope” de Nápoles – Abogada (Italia)
machipezone@gmail.com